

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que fue allegado memorial por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago, toda vez que los intereses de mora se solicitaron correr desde el 9 de septiembre del año 2022 y no desde el 9 de septiembre del año 2023 como quedó en el Mandamiento de Pago. A despacho, Villamaría, Caldas, diciembre 1 de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.

Auto de sustanciación N° 1664

Radicación No. 2023-00432-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), diciembre uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Con providencia calendada 27 de noviembre de 2023, que se notificó a la parte actora por estado de fecha 29 del mismo mes y año, el juzgado admitió el libelo accionatorio y libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y con cargo de la demandada.

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la actora ha manifestado que se incurrió en error en el NUMERAL 2 del auto que libra mandamiento de pago y en cuanto a la orden de pago de los intereses de mora, toda vez que se deben librar de conformidad a los solicitados en la demanda, y no como quedaron transcritos, por lo que solicita se proceda a la corrección respectiva.

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“(…)”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siendo viable entonces realizar la corrección solicitada, así se dispondrá en la parte resolutive de ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2023, proferida dentro del presente proceso, en cuanto al NUMERAL 2 de la providencia, consignado mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

- Conforme a la Letra de Cambio 21114823859

2. Por los intereses moratorios desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3e153f383c405b47a1e0795e0c4d7e2ba33af5eef32422aa6477557e20691**

Documento generado en 01/12/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>